



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **154**

Fecha: 20/11/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2007 01078 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	DAGOBERTO DURAN BARON	Auto de Tramite El Juzgado no accedera a expedir un paz y salvo a favor de la demandada // se le requiere a la parte demandada para que se sirva actuar a través de apoderado judicial. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 01015 01	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	JAKELINE MESA ROMERO (1)	Auto termina proceso por Pago //Requiere parte actora//(min)(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 01062 01	Abreviado	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	MARTIN SALAZAR BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA EMPRESA ECOPETROL. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00600 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto de Tramite Revisada la publicacion que obra en el folio 48. Cd 3. el Despacho observa que no es posible tener en cuenta la misma, por cuanto no se incluyo el numero de identificacion del demandado. // El Juzgado no tendrá en cuenta para efectos legales la publicacion de fecha 01/11/2020 // se ORDENA publicar nuevamente el emplazamiento ordenado en auto de fecha 25/02/2020. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00668 01	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO MILLAN SANTOS	HENRY LOPEZ DURAN	Auto Ordena Conversión de Título Oficia al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bga. Oficio elaborado y enviado. (AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2010 00669 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA - MEGACOOPT -	FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA	Auto Pone en Conocimiento de la parte ejecutante los oficios que anteceden, a través de los cuales unas entidades financieras se pronuncian acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28/08/2020, informando que los demandados no poseen vínculos con las mismas o que las cuentas a embargar se encuentran con protección de inembargabilidad//el contenido del oficio No. 1905 del 28/09/2020, a través del cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA informa que toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 28/08/2020.(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00798 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE PARADA	Auto termina proceso por Pago (MIN) (AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00725 01	Ejecutivo Singular	IVAN CALA SUAREZ	GILMA MORENO MORENO	Auto termina proceso por Pago (MIN)(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00778 01	Ejecutivo Singular	MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA	JOHANA MARCELA SEDANO	Auto termina proceso por Pago (MIN)(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00852 02	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	VLADIMIR CORREDOR QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL OFICIO No. 2164 DEL 04/11/2020. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00013 01	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIO RAMIREZ LOPEZ	CESAR AUGUSTO SARMIENTO PINEDA	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA). (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2013 00303 01	Ejecutivo Singular	ESTHER GONZALEZ SUAREZ	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR el día 26/01/2021 a las 9:00 A.M. para practicar una inspección judicial al bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-356748, el cual corresponde al apartamento 704, torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 104B #15A-11 del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Requiérase a la parte demandante para que en la fecha preestablecida acuda en compañía de un perito evaluador experto en intangibles que tenga su debida inscripción certificada por el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en dicha área, con el fin de que éste lleve a cabo el avalúo de la propiedad desprovista de la posesión, y además preste los medios para el traslado del operador judicial y de su auxiliar al sitio de la diligencia...(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00303 01	Ejecutivo Singular	ESTHER GONZALEZ SUAREZ	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A.	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder concedido al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES que fue otorgado por la parte demandante LUIS ALFREDO MANTILLA FORERO y SANDRA MILENA ESCOBAR VILLAMIZAR	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00303 01	Ejecutivo Singular	ESTHER GONZALEZ SUAREZ	CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A.	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES que fue otorgado por la parte demandante ESTHER GONZALEZ SUAREZ	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00402 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ELKIN JAVIER MARTINEZ FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento A LA PARTE EJECUTANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO No. 1708 DEL 20/10/2020, A J05CMES. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00045 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	YOFRE ANTONIO CARREÑO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa SEVICOL LTDA., a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 09/03/2020 (AG)/ Pasar proceso a CGA.	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	NELLY TATIANA CUADROS RODRIGUEZ	ROSALBA VACA TARAZONA	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR DE LA EMPRESA DELTHAC 1 SEGURIDAD. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

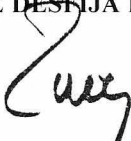
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2015 00283 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA EMPRESA COOPETRAN. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00661 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL SANABRIA SIEERA	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA EMPRESA DECEVAL. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00122 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JORGE ELIECER JAIMES	Auto de Tramite El mDespacho no accede a la peticion presentada, toda vez que corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante dicha agencia judicial. (CJG).	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00198 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MONICA YAJAIRA MOYA BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA EMPRESA DECEVAL. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00228 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CLAUDIA PATRICIA SEVERICHE OTERO	Auto agrega despacho comisorio (AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2017 00564 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTA DEL CACIQUE P.H.	OMAR MEDINA NIÑO	Auto termina proceso por Pago Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado OMAR MEDINA NIÑO, quedan a disposición del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2018-00284, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 2059 de fecha 15/06/2018, advirtiéndose al respectivo pagador que el porcentaje a descontar será de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado, toda vez que el demandante en el proceso destinatario del remanente no es una cooperativa y la medida aquí dejada a disposición por parte del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2016-00477, se sustenta en la excepción establecida en el artículo 156 del C.S.T. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes. (MIN)(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00564 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTA DEL CACIQUE P.H.	OMAR MEDINA NIÑO	Auto Pone en Conocimiento JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, informa que dejó unos bienes a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente (AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00576 01	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	SMP DISTRIBUCIONES SAS	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA EMPRESA FUNDESAN. // PONGASE EN CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR EL MUNICIPIO DE GIRON. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2017 00693 01	Ejecutivo Mixto	ALIRIO PARRA RAMIREZ	ASDRUVAL ACEVEDO VILLAMIZAR	Auto Niega Entrega de Título tal actuación procesal deberá diferirse en el tiempo hasta tanto se produzca la entrega del inmueble rematado a su adjudicatario, por cuanto existe una reserva de los dineros producto de la venta forzada para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen, tal y como lo dispone el numeral 7° del artículo 455 ídem y se ordenó en el numeral 9° del auto de fecha 15/09/2020//Requiere al rematante CESAR ANDRES CORREA CASTRILLÓN para que se sirva allegar a las presentes diligencias la protocolización del remate aprobado, según se dispuso en los numerales 4° y 5° del auto emitido para el 15/09/2020...(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00298 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	JUAN CARLOS MALDONADO BELTRAN	Auto que decreta pruebas ABSTENERSE de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar//Por el Centro de Servicios, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir el trámite incidental. (AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00382 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANDRES GARCIA GARCIA	Auto termina proceso por Pago (MIN)(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00496 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	ORFA NELLY CAÑAS MARIN	Auto Pone en Conocimiento A LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA GOBERNACION DE SANTANDER. // PONGASE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE EJECUTANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO No. 2559 DEL 29/09/2020. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00580 01	Ejecutivo Singular	CASA VELASCO MENESES INMOILIARIA SAS	ELIZABETH MANTILLA PEREZ	Auto Pone en Conocimiento ...JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-024-2018-00579-01 se toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 29/04/2019. (AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2019 00002 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	SALVADOR ESPARZA LEON	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REMITIDO POR LA EMPRESA DECEVAL. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento DE LA PARTE EJECUTANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO No. 3851 DEL 22/10/2020. (CJG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00150 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JUAN GABRIEL DUARTE REMOLINA	Auto termina proceso por Pago (MIN)(AG)	19/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2007-01078-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá a expedir un paz y salvo a favor de la demandada **CLARA INES MONTOYA GUERRERO**, toda vez que ello no es procedente en virtud de la inexistencia de norma que cobije tal pedimento, asimismo la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente con medidas cautelares practicadas, por lo cual no habría lugar a la expedición de oficios de levantamiento que permitan a la memorialista solicitar ante la entidad competente el documento pretendido. En su defecto, se le requiere a la parte demandada para que se sirva actuar a través de apoderado judicial, por cuanto esta causa se trata de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2009-01015-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante-cesionaria solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.
Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

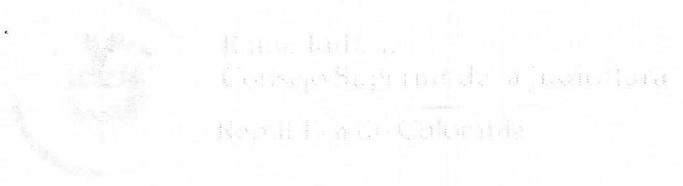
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2009-1062-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **ECOPETROL**.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **ECOPETROL**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que fue puesta a disposición por embargo de remanente, colocando de presente lo siguiente:

En atención a la referencia; informamos que validados nuestros sistemas de información se encuentra una medida de embargo civil del señor MARTIN SALAZAR BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.232.687 en espera de aplicación, ordenada por su despacho bajo proceso 2009-01062-01.

De acuerdo a lo anterior, esta sociedad procede a inactivar la medidas de embargo, en razón a que el señor MARTIN SALAZAR BELTRAN se encuentra desvinculado de esta empresa desde el 01 de octubre de 2020 por haberse acogido al plan de retiro 2020-2023 ofrecido por esta Sociedad.

Hacemos claridad que Ecopetrol S.A no es el pagador de los conceptos económicos establecidos en el acta de conciliación del plan de retiro.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)
RADICADO: J017-2010-00600-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Revisada la publicación que obra a (Fl. 48, Cd. 3), el Despacho observa que no es posible tener en cuenta la misma, por cuanto en ella se detalla que no se incluyó el número de identificación del demandado **IVAN HORACIO ELJACH MOLINA**. Es de destacarse, que en Colombia nos identificamos con un número de cédula que nos hace inconfundibles, por ello, la necesidad de que dicho aspecto se incluya en la publicación del emplazamiento con el fin de evitar casos de homónimos, razón por la cual deberá incluirse correctamente lo echado de menos. Por tanto, la parte actora deberá estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 25/02/2020.
2. En virtud de lo anterior, el Juzgado no tendrá en cuenta para efectos legales la publicación realizada por la parte ejecutante el día 01/11/2020 (Fl.48, Cd.3).
3. En consecuencia, se **ORDENA** publicar nuevamente el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 25/02/2020 en los términos allí previstos, es decir, *"(...) emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor IVAN HORACIO ELJACH MOLINA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento"*, incluyéndose en la publicación a realizar el día "domingo" la cédula de ciudadanía del demandado frente al cual se emplaza a sus acreedores.

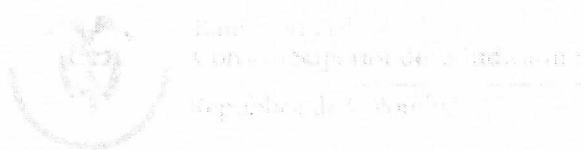
NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2010-0668-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que se sostuvo conversación con el Secretario del Juzgado de origen, quien informó que existen títulos judiciales consignados allí a favor de este proceso que no se han convertido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, este Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor**, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-0669-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los memoriales que anteceden presentados por la parte ejecutante, unas entidades financieras y un estrado judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta lo informado por la abogada de la parte ejecutante en el escrito que antecede, a través del cual coloca de presente que la demandada **ANA PAOLA VASQUEZ ORTIZ** ya no está vinculada laboralmente con el municipio de Bucaramanga.
2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante los oficios que anteceden, a través de los cuales unas entidades financieras se pronuncian acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 28/08/2020, informando que los demandados no poseen vínculos con las mismas o que las cuentas a embargar se encuentran con protección de inembargabilidad.
3. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 1905 del 28/09/2020, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informa que toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 28/08/2020.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2010-00798-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó un escrito aclarando lo requerido mediante el auto de fecha 16/10/2020. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales directamente a la parte demandante **COMULTRASAN.**

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



Ramo Judicial
Contaduría Superior de la Ejecución
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2011-00725-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2012-00778-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el demandante solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

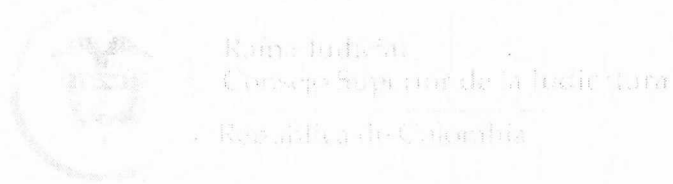
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-0852-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 2164 del 04/11/2020 remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual atiende el requerimiento ordenado en el auto del 17/09/2020, colocando de presente lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 9 de julio de 2020 se ordenó oficiarles, en el sentido que no es posible realizar la conversión de los depósitos judiciales del demandado **VLADIMIR CORREDOR QUINTERO C.C.13.723.135** para el radicado **68001400301620120085201** que cursa en su despacho judicial, en virtud del embargo de remanente existente, pues al revisar en el sistema de depósitos judiciales y el banco agrario se evidencia que no existen títulos a favor de dicho demandado.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2013-013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 26/10/2020, colocando de presente lo siguiente:

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 26 de octubre del 2020, a través del correo electrónico donde informa que dentro del proceso de la referencia no fueron embargadas las cesantías del afiliado **CESAR AUGUSTO SARMIENTO PINEDA** identificado con C.C. **91078846**, de manera atenta nos permitimos notificar que se ha realizado el levantamiento del embargo que figuraba sobre las cesantías.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2012-0303-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de la inspección judicial programada para el día 13/05/2020 que no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de inspección judicial al inmueble embargado para que se cumpla con el avalúo que desea practicar la parte ejecutante sobre el mismo.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede comisionar la diligencia en cuestión por expresa prohibición contemplada en el artículo 171 del C.G.P al ser una inspección que se tiene que cumplir dentro de la jurisdicción territorial a cargo, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **26/01/2021** a las 9:00 A.M. para practicar una inspección judicial al bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-356748**, el cual corresponde al apartamento 704, torre 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VERONA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE 104B #15A-11** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Requírase a la parte demandante para que en la fecha preestablecida acuda en compañía de un perito evaluador experto en **“intangibles”** que tenga su debida inscripción certificada por el Registro Abierto de

Avaluadores (RAA) en dicha área, con el fin de que éste lleve a cabo el avalúo de la propiedad desprovista de la posesión, y además preste los medios para el traslado del operador judicial y de su auxiliar al sitio de la diligencia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Colocarle de presente a los sujetos procesales que, según lo dispuesto en el artículo 238 del C.G.P, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección judicial se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la inspección judicial que de conformidad con el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*" en la inspección judicial será obligatorio el uso de los participantes de los siguientes elementos de protección personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: J14-2013-00303-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **LUIS ALFREDO MANTILLA FORERO** y **SANDRA MILENA ESCOBAR VILLAMIZAR**.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J14-2013-00303-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **ESTHER GONZALEZ SUAREZ**.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-0402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 1708 del 20/10/2020, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informa que toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 29/09/2020.

NOTIFÍQUESE.

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2014-045-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **SEVICOL**.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento
remitido por la empresa **SEVICOL LTDA.**, a través del cual atiende lo ordenado en
el auto del 09/03/2020 colocando de presente lo siguiente:

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a lo resuelto en auto del 9 de
marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia, para lo cual es mi deber manifestar
que una vez revisadas nuestras bases de datos, se establece que el señor JUAN PABLO
RINCÓN SARMIENTO no ha tenido vinculación alguna (de carácter laboral, civil o
comercial) con mi representada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica
en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de
Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE
NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-0007-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega un memorial mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa **DELTHAC 1 SEGURIDAD** haciéndoselo saber que debe proceder a brindar informe del cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que perciba el demandado **JUAN CARLOS VILLAMIZAR HERNANDEZ**; cautela que le fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 0014 del 22/01/2015, el cual fue recibido para el 04/02/2015; con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia simple del documento visible a (Fl. 11, Cd. 2), advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2015-0283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **COOPETRAN**.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **COOPETRAN**, a través del cual atiende la medida cautelar ordenada en el numeral 2º del auto del 25/08/2020, colocando de presente lo siguiente:

Por medio del presente me permito informar que una vez verificada nuestra base de datos se pudo constatar que los señores ADRIANA MARTINEZ C.C. No. 63.311.337 y NORBERTO MANCILLA SUAREZ C.C. No. 91.228.424, no tienen ni han tenido vínculo laboral alguno con la Cooperativa, razón por la cual no es viable atender su requerimiento.

NOTIFIQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **DECEVAL**.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento
remitido por la empresa **DECEVAL**, a través del cual coloca de presente que "(...)
*se evidenció que el señor RAUL SANABRIA SIERRA (...) no es titular de una cuenta
de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida
cautelar ordenada*".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.154** que se ubica
en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de
Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE
NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2017-0122-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega un certificado de tradición y además solicita que se oficie a un Juzgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, esto es, oficiar al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allá se adelanta bajo el radicado No. 68001-40-03-026-2016-00121-00, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante dicha agencia judicial con el fin de obtener lo pretendido y llevar las comunicaciones mencionadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, siguiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, con el fin de que el inmueble puesto a disposición quede por cuenta de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2017-198-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **DECEVAL**.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **DECEVAL**, a través del cual coloca de presente que "(...) *se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada*".

lvags

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2017-0228-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allega un despacho comisorio diligenciado que fue evacuado por una Inspección de Policía de Bucaramanga. Igualmente, la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga allega un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 011 del 06/07/2018, mediante el cual se adelantó sin oposición la diligencia de secuestro decretada sobre el bien inmueble embargado en este proceso que se identifica con la M. I. No. 300-399078.
2. Téngase en cuenta el oficio allegado por la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga, a través del cual se sirva dar respuesta al requerimiento realizado en el auto del 23/07/2020.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2017-00564-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente del demandado **OMAR MEDINA NIÑO** por parte del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **2018-00284**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte demandante, a través de su representante legal, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida hasta el 30/09/2020 junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **OMAR MEDINA NIÑO**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2018-00284, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 2059 de fecha 15/06/2018, advirtiéndose al respectivo pagador que el porcentaje a descontar será de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado, toda vez que el demandante en el proceso destinatario del remanente no es una cooperativa y la medida aquí dejada a disposición por parte del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Séptimo Civil

Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2016-00477, se sustenta en la excepción establecida en el artículo 156 del C.S.T. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

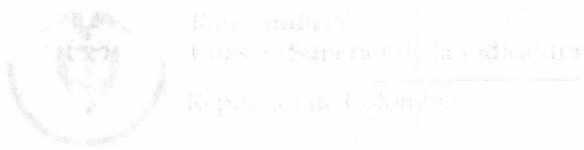
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2017-00564-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informó que dejó unos bienes a disposición de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el oficio obrante a (Fls. 16 y 17, Cd.2), procedente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que dejó unos bienes a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2017-0576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos remitidos por Fundesan y el municipio de Girón. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **FUNDESAN**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 27/10/2020, colocando de presente lo siguiente:

En mi calidad de Directora Ejecutiva de FUNDESAN comunico al despacho que no tengo cuenta pendiente por pagar ni relación contractual alguna con la empresa SMP DISTRIBUCIONES S.A.S, así como tampoco FUNDESAN maneja contratos de obras públicas e interventoría del MUNICIPIO DE GIRÓN.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 27/10/2020, colocando de presente lo siguiente:

Con mi atento saludo les informo que una vez revisado el GD-Radicación de Contratos pudimos constatar que la empresa SMP DISTRIBUCIONES SAS NIT No. 900.835.239-1 No tiene en la actualidad ningún vínculo contractual con el Municipio de Girón Santander.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2017-00693-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el secuestre **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** cumplió con el requerimiento ordenado en el auto de fecha 15/09/2020. A su vez, que la parte rematante solicita la devolución de unos dineros y la entrega de un título judicial para su pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del memorial visible a (Fl. 336vto, Cd. 1), proveniente del secuestre **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA**, mediante el cual informa acerca del requerimiento ordenado en el numeral 6º del auto del 15/09/2020.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el señor **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLÓN**, sería del caso proceder a realizar la devolución de dineros pretendida por el rematante, si no se detallara por el Despacho que tal actuación procesal deberá diferirse en el tiempo hasta tanto se produzca la entrega del inmueble rematado a su adjudicatario, por cuanto existe una reserva de los dineros producto de la venta forzada para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen, tal y como lo dispone el numeral 7º del artículo 455 *ídem* y se ordenó en el numeral 9º del auto de fecha 15/09/2020. De ahí, que por ahora no se ordene la entrega de dineros. Precisamente, luego de cumplida la actuación en referencia y fenecido el término que contempla la norma en cita, se entrará por el estrado a definir las cuentas del proceso, en materia de liquidación del crédito, la actualización de las costas procesales, el pago de los conceptos reportados para la hora de ahora por el rematante y las devoluciones de dinero, pues, itérese, tal disposición resulta inane en la medida que aún falta que se materialice la entrega del bien raíz, y a partir de allí poder saber a ciencia cierta si con el dinero producto del remate, luego del pago de las costas procesales, el crédito (capital + intereses) y los demás conceptos a devolver, ya se encuentra saldada la obligación y, por tanto, lo imponerse sería la terminación del proceso por pago total.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLÓN** para que se sirva allegar a las presentes diligencias la protocolización del remate aprobado, según se dispuso en los numerales 4º y 5º del auto emitido para el 15/09/2020. A su vez, para que informe si el secuestre designado ya produjo a su favor la entrega del inmueble rematado. En caso de ser afirmativa la respuesta se tendrá que precisar la fecha exacta en que se produjo dicho acto y acercar el acta en donde se cumplió el mismo.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)
RADICADO: J24-2018-00298-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándosele que se encuentra cumplido el término señalado en el auto anterior. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede conforme a lo reglado en el artículo 129 del C.G.P dentro de este trámite incidental.

En tal orden de ideas, detallándose que no hay pruebas por practicar por solicitud de las partes y que sólo se tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio las pruebas documentales deprecadas y allegadas por los extremos procesales en sus intervenciones, el Despacho acudiendo al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, es decir, aquél que enseña de velar por la rápida solución del trámite adoptando para ello las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se abstendrá de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata la norma arriba citada y, por tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, se deberá ingresar el expediente nuevamente por el Centro de Servicios para decidir por este funcionario lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite incidental de la siguiente forma:

1.1. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte incidentante en la petición que inició el presente trámite, con el valor probatorio de ley.

1.2. **PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:**

1.2.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte demandante al momento de descender el traslado frente a la petición de nulidad, con el valor probatorio de ley.

SEGUNDO: En razón de lo motivado, **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar.

TERCERO: Por el Centro de Servicios, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00382-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la representante legal de la sociedad demandante coadyuvada por su apoderada especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la representante legal de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por su apoderada especial, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

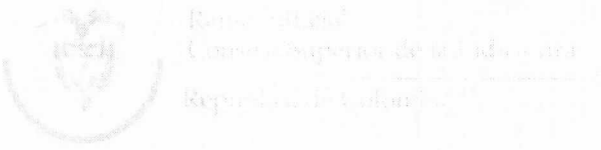
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2018-0496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por la Gobernación de Santander y el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 25/08/2020, colocando de presente lo siguiente:

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que revisadas las plataformas Guane procesos y Guane contratos de la Gobernación de Santander, la demandada del presente proceso ejecutivo ORFA NELLY CAÑAS MARIN con C.C. 21492228, **NO** presenta a la fecha ninguna relación contractual suscrita con el Departamento de Santander o acreencia a favor que pueda ser afectada, sin embargo, de conformidad con el oficio No. 7165 de fecha 04 de septiembre de 2020 radicado en este despacho, se tomó atenta nota de la Medida de Embargo y se efectuará en el momento que el demandado tenga alguna relación contractual con el Departamento de Santander.

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 2559 del 29/09/2020, a través del cual el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informa que toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 21/10/2019.

NOTIFIQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2018-0580-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 04350 del 24/08/2020, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-024-2018-00579-01 se toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 29/04/2019.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2019-002-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **DECEVAL**.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **DECEVAL**, a través del cual coloca de presente que "(...) *se evidenció que el señor SALVADOR ESPERANZA LEON, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada*".

NOTIFIQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2019-0109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 3851 del 22/10/2020, a través del cual el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informa que toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 05/10/2020.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2019-00150-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la endosataria en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosataria en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12